



Alcaldía Municipal
Quimbaya Quindío

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 1 de 8
	CÓDIGO: P-GDA 01
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES	VERSIÓN 0
	TRD:

OCTUBRE 03 DE 2023

ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en concordancia con la resolución 833 del 28 de diciembre de 2018 "por medio de la cual se actualiza y adopta el manual de contratación y supervisión del municipio de Quimbaya Quindío" se realiza el siguiente Estudio Previo.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Quimbaya Quindío en cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales asignadas, debe adelantar diversos trámites legales, administrativos y contractuales, con el fin que sus diversas gestiones se logren enmarcar en los principios constitucionales de la función administrativa, legales consagrados en la Constitución, la Ley, y en las normas que la materia a afinado.

Bajo este entendido, corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que fue desarrollada por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; así mismo, les corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Es por ello que las diferentes actuaciones administrativas deben estar revestidas del acatamiento a la misma Constitución y a la ley, los Decretos Nacionales, los Decretos departamentales, a las Ordenanzas y a los Acuerdos Municipales y los demás actos administrativos y normatividad en general que sirva de soporte a cualquier decisión.

Es pilar de toda administración pública garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo buscando la eficiencia, eficacia, celeridad, etc.

La forma en que se ha desarrollado la separación absoluta entre las esferas pública y privada y de éstas en torno al desarrollo de actividades que interesan a la sociedad, se muestra propicia al afianzamiento de una concepción material de los asuntos públicos, por cuya virtud los particulares vinculados a su gestión, si bien siguen conservando su condición de tales, pueden en determinados momentos participar en el desempeño de actividades que en principio poseen características de funciones públicas, predicado que, según lo expuesto, tiene un fundamento material, en cuanto consulta, de preferencia, la función y el interés públicos involucrados en las tareas confiadas a sujetos particulares, por ello, es menester de seguridad y confianza pública el desarrollar todos y cada uno de los actos de la administración conforme esta reglamentado, en aras de conservar la seguridad jurídica que representan.

La ley, atendiendo a la identificación y naturaleza de los sujetos que participan en el proceso de la contratación y la necesidad de realizar su objeto, establece las actividades que cada uno de ellos debe cumplir dentro del referido proceso. Igualmente, la ley, delimita el campo de las responsabilidades que les corresponden a las entidades estatales, a los servidores públicos y a los contratistas, en armonía con los preceptos de la Constitución (art. 60, 90, 124 y 209), originadas en sus acciones u omisiones, cuando quiera que éstas irrogan perjuicios a cualquiera de los sujetos de la relación contractual.

En este orden, Los particulares pueden ejercer funciones públicas, en forma temporal o permanente, como se deduce de los artículos 123, inciso tercero y 210, inciso segundo de la Carta. En sentido amplio la noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes (art. 113) y de las demás entidades o

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 2 de 8
	CÓDIGO P-GDA 01
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES	VERSIÓN 0
	TRD:

agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines. En un sentido restringido se habla de función pública, referida al conjunto de principios y reglas que se aplican a quienes tienen vínculo laboral subordinado con los distintos organismos del Estado. Por lo mismo, empleado, funcionario o trabajador es el servidor público que está investido regularmente de una función, que desarrolla dentro del radio de competencia que le asigna la Constitución, la ley o el reglamento (C.P., art. 123).

Es dentro de la anterior concepción, como se ha hecho posible la colaboración de los particulares en el desempeño de ciertas funciones o actividades públicas, sin que éstas ni el sujeto que las ejecuta se desnaturalicen. Así, los contratistas, conforme a dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o actividad, o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

El fin de la contratación pública está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

De hecho, la contratación estatal es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues el contrato estatal surge cuando el Estado asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares.

En la Gestión Misional de la Administración Municipal, expresada en la transparencia, participación y servicio al ciudadano; gestión del talento Humano; eficiencia administrativa y gestión Financiera; le corresponde a la Secretaría de Planeación del Municipio desarrollar la gestión planificadora que se traduce en alimentar el sistema único de información a través del aplicativo INSPECTOR de Superservicios (superintendencia de servicios públicos domiciliarios).

De acuerdo a la Ley 1176 de diciembre 27 de 2007 la cual consagra en su Artículo 4º que:

"Certificación de los distritos y municipios. Los municipios y distritos al momento de la expedición de la presente ley seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. En todo caso, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, en desarrollo de los siguientes aspectos:

- Destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.
- Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.
- Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida.
- Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, deben cumplir adicionalmente, con los requisitos que establezca el Gobierno Nacional, por categorías de entidad territorial de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 617 de 2000, en desarrollo de los siguientes aspectos: a) cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 142 de 1994, b) Implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo; c) Reporte de información al Sistema Único de Información de Servicios Públicos, SUI, o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que se determine; d) Cumplimiento de las normas de calidad de agua para el consumo humano, establecidas por el Gobierno Nacional. Parágrafo 1º. La superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para adelantar el proceso de certificación o retirarla, según



MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 3 de 8
	CÓDIGO: P-GDA 01
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES	VERSIÓN 0
	TRD:

sea el caso, a los distritos y municipios en el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Los distritos y municipios están en la obligación de reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información requerida. Parágrafo 2°. El gobierno Nacional en el marco de sus competencias dará asistencia técnica a los distritos y municipios, para que estos adelanten las acciones encaminadas al cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el presente artículo. Parágrafo 3°. Para efecto de la certificación de los distritos y municipios se aplicarán los siguientes plazos: Hasta 18 meses una vez expedida la presente ley para evidenciar el cumplimiento de los aspectos mencionados en el presente artículo, y un año adicional para aquellos Municipios que por circunstancias no imputables a la administración municipal presenten problemas para evidenciar el cumplimiento de los aspectos mencionados funciones que corresponden asumir al municipio están las de administrarlos".

El decreto 1477 de 2009, reglamentó parcialmente los artículos 4° y 5° de la Ley 1176 de 2007 en cuanto a incorporación de requisitos para el proceso de certificación de los municipios y distritos, entre ellos el Reporte al Sistema Único de Información -SUI.

El Decreto 1040 de 2012, reglamentó parcialmente los artículos 4° y 5° de la Ley 1176 de 2007 en cuanto al proceso de certificación de los distritos y municipios, fijó los requisitos para obtener la certificación y dispuso que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es la entidad encargada de verificar que los municipios y distritos hayan dado cumplimiento a los mencionados requisitos establecidos en los artículos 9° y 10 de dicho decreto, con base en los criterios e indicadores de cumplimiento que para cada año defina el Gobierno Nacional teniendo en cuenta las categorías de municipios y distritos.

El decreto nacional 1629 de 2012, reglamenta parcialmente los artículos 4° y 5° de la Ley 1176 de 2007 en cuanto al proceso de certificación de los distritos y municipios para vigencias 2011, 2012 y 2013

Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1977 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: "Los distritos y municipios en el uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico serán objeto de monitoreo, seguimiento y control, conforme a lo establecido en el Decreto-ley 028 de 2008 y las normas que los modifiquen o adicionen.

Los distritos y municipios deberán reportar al Sistema Único de Información (SUI) y al Formulario Único Territorial (FUT) o los que hagan sus veces, la información que en su reglamentación exija el Gobierno nacional sobre los siguientes aspectos: cobertura y calidad de la prestación del servicio, tarifas, aplicación de las normas sobre calidad del agua para consumo humano, y demás indicadores pertinentes para una buena prestación del servicio.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno nacional y los departamentos en el marco de sus competencias darán asistencia técnica a los distritos y municipios, directamente o a través de un mecanismo que se diseñe para ello, para que puedan cumplir con la responsabilidad de proveer el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo como garantes de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 2o. Cuando haya proyectos de prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo de los municipios, los departamentos contribuirán a facilitar la coordinación del proceso.

La nación y los departamentos podrán promover y apoyar financieramente proyectos regionales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que involucre dos o más municipios."

Que de conformidad con el marco normativo expuesto, se hace necesario que el municipio de Quimbaya a través de la secretaria de planeación realice la contratación de profesional con el perfil y la idoneidad necesaria para prestar sus servicios profesionales en todo lo relacionado con los reportes y/o informes en la plataforma del SUI, y cargue de los formatos que solicita el aplicativo INSPECTOR de Superservicios (superintendencia de servicios públicos domiciliarios); que es administrada por la superintendencia de



Alcaldía Municipal
Quimbaya Quindío

Quimbaya

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 4 de 8
	CÓDIGO P-GDA 01
	VERSIÓN 0
	TRD
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES	

servicios públicos domiciliarios y por la Procuraduría General de la Nación, para acceder a la certificación y la administración de los recursos del SGP de Agua Potable Y Saneamiento Básico.

En este sentido y revisada la planta de personal de la entidad y el respectivo manual de funciones, se ha podido establecer que no se cuenta con el personal de planta suficiente que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación, por tal motivo se requiere el apoyo y acompañamiento en la Secretaría de Planeación Municipal, en el cargue de los Formatos Masivos al Sistema Único de Información (SUI), que se encuentran en estado pendiente, en el cargue de los Formularios al Sistema Único de Información (SUI), que se encuentran en estado pendiente, así como en la respuesta a las solicitudes que realicen las entidades o comunidad sobre los reportes y/o informes en la plataforma del SUI, y cargue de los formatos que solicita el INSPECTOR. Por consiguiente, con el desarrollo de las acciones necesarias relacionadas con los reportes/ informes en la plataforma del SUI, y cargue de los formatos la misma plataforma.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la planta de cargos de la administración municipal es insuficiente, se requiere a través de la modalidad de contratación directa, contratar servicios de personas naturales que apoyen en el desarrollo de actividades propias de su funcionamiento y/o misionalidad, de conformidad como lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80, el numeral 4 literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, advirtiendo que dicho personal actuará como personas particulares a quienes se les encargan tareas determinadas que se deben cumplir dentro de un tiempo preciso acordado por las partes. Por tal motivo se requiere el apoyo y acompañamiento en la Secretaría de Planeación Municipal, en el cargue de los Formatos Masivos al Sistema Único de Información (SUI), que se encuentran en estado pendiente, en el cargue de los Formularios al Sistema Único de Información (SUI), que se encuentran en estado pendiente, así como en la respuesta a las solicitudes que realicen las entidades o comunidad sobre los reportes y/o informes en la plataforma del SUI, y cargue de los formatos que solicita el INSPECTOR. Por consiguiente, con el desarrollo de las acciones necesarias relacionadas con los reportes/ informes en la plataforma del SUI, y cargue de los formatos la misma plataforma.

Con lo anterior se contribuye al cumplimiento del PLAN DE DESARROLLO "QUIMBAYA MEJOR PARA TODOS" VIGENCIA 2020 – 2023 en su EJE ESTRATEGICO 2. "Mejor Planificación Territorial", Sector (45) "Gobierno Territorial" en su PROGRAMA 4599: "Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial", PRODUCTO N° 4599023 "Servicio de Implementación Sistemas de Gestión" medida por el INDICADOR DE PRODUCTO No. 459902300 "Política de Direccionamiento estratégico y Planeación mantenida"

El servicio requerido para cumplir con la necesidad descrita se encuentra incluido y publicado en el plan anual de adquisiciones, de conformidad con el certificado expedido por la dirección de almacén del municipio de Quimbaya.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades de prestación de servicios profesionales que son desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN EN EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS APLICATIVOS SUI E INSPECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 5 de 8
	CÓDIGO: P-GDA 01
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES	VERSIÓN 0
	TRD:

- 2.3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2023.
- 2.4. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será en la Alcaldía Municipal de Quimbaya – Quindío.
- 2.5. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000) incluido impuestos. El Municipio de Quimbaya cancelará en dos (02) pagos por cada 30 días, un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.700.000) periodo vencido, previa presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, pago de seguridad social y la suscripción del acta de supervisión suscrita por el supervisor del contrato en la que se debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. No obstante, los pagos antes señalados, se realizarán con sujeción al PAC de la entidad, de tal manera que EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales y no podrá aducir como justificación para su no realización la demora en el pago, en virtud de la autonomía técnica, administrativa y financiera de la que goza.
- 2.6. **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia y control del contrato la realizará el Secretario de planeación del municipio.
- 2.7. **OBLIGACIONES DEL CONTRATO:**

A) **DEL CONTRATISTA:**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Apoyar y acompañar a la Secretaría de Planeación Municipal, en el cargue de los Formatos Masivos al Sistema Único de Información (SUI), que se encuentran en estado pendiente; en caso que no se presenten cargues, se deberá presentar informe de seguimiento a la plataforma en cuantos a estados pendientes de cargue o de inconsistencias en el aplicativo SUI.
2. Apoyar y acompañar a la Secretaría de Planeación Municipal, en el cargue de los Formularios al Sistema Único de Información (SUI), que se encuentran en estado pendiente; en caso que no se presenten cargues, se deberá presentar informe de seguimiento a la plataforma de los estados pendientes o de inconsistencias en el aplicativo INSPECTOR.
3. Apoyar a la secretaria de planeación en la respuesta a las solicitudes internas o externas que se realicen sobre lo relacionado con el objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vinculo laboral del CONTRATISTA con el municipio de Quimbaya.
2. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada periodo de mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.
3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 6 de 8
	CÓDIGO: P-GDA 01
	VERSIÓN 0
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES	TRD:

4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.
7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.
8. Suministrar la información necesaria para proyectar el acta final del contrato, y suscribirla como requisito previo al pago final.
9. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2017 y el decreto 1273 de 2018, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Contratista deberá dentro de los tres (3) días siguientes de realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral correspondientes al último periodo de ejecución, allegar al supervisor copia del comprobante de pago respectivo.
10. Administrar y conservar todos los archivos documentales a su cargo, conforme a la Ley 594 de 2000 (Ley de Archivo), así como el acuerdo 02 de 2014, en cuanto al diligenciamiento de la hoja de control de documentos y al término del contrato, hacer la respectiva entrega al supervisor.
11. Realizar los cursos de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción y del modelo integrado de planeación y gestión MIPG, de la función pública y presentar la correspondiente certificación siendo el supervisor el llamado a verificar su cumplimiento.

DEL CONTRATANTE:

1. Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato.
2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.
6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

2.8. CONSULTA PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:



MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 7 de 8
	CÓDIGO: P-GDA 01
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES	VERSIÓN 0
	TRD

De acuerdo a certificación expedida por el funcionario encargado del Almacén Municipal, el servicio se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones así:

Códigos Naciones Unidas: 80111600

SEGMENTO: No. 80

FAMILIA No: 11

CLASE No: 16

PRODUCTO No: 00

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, ya que, al tratarse de un contrato de prestación de servicios Profesionales, es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación de los servicios profesionales, esta Oficina estima que el valor total de los honorarios a cancelar al contratista será la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000) incluidos impuestos. Soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 001023 del 03 de Octubre del 2023, Con cargo a la imputación presupuestal No. 2.3.2.02.02.009.4599023.2021635940026.91114_98.0, denominado Servicios de planificación económica, social y estadística de la administración pública -Servicio de Implementación Sistemas de Gestión- APOYO AL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA - Servicios para la comunidad, sociales y personales- R.B INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION. Este valor está calculado con base en pagos cada treinta (30) días calendario a razón de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000)

5. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta la necesidad de la entidad se requiere de un profesional en derecho con un año de experiencia laboral relacionada

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realiza teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La especificación de riesgos se encuentra en documento anexo, denominado matriz de riesgos.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con la disposición del artículo 7 de ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el



MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 5 de 8
	CÓDIGO: P-GDA 01
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES	VERSIÓN 0
	TRD:

tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

9. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

El proceso de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.

DIEGO FERNANDO PATIÑO HENAO
Secretario de planeación
Municipio de Quimbaya

Proyectó: Diego Fernando Patiño Henao - Secretaría de Planeación
Revisó Aspectos Jurídicos: Leonardo Ramirez Tejada - Abogado Contratista - Oficina Asesora Jurídica
Aprobó Aspectos jurídicos: Nathalie Arenas Flórez - Jefe de Oficina Asesora Jurídica